

Expediente: **567/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ VARGAS RICARDO HECTOR S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II CJC**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **20/03/2023 - 05:20**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *VARGAS, Ricardo Hector-DEMANDADO/A*

23235189879 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios II CJC

ACTUACIONES N°: 567/22



H20502218181

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ VARGAS RICARDO HECTOR s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. 567/22.-

Concepción, 17 de marzo de 2023.-

1) Agregar el Expte. Administrativo N°4192/376/PP/2022, dando por cumplido con lo ordenado por este Juzgado en fecha 09/09/2022. Designar depositario judicial del original y físico del mismo al abogado de la D.G.R., el cual podrá ser requerido en este juicio en caso de ser necesario.

Se deja establecido que el registro digital precedente, donde está incorporado el Expediente Administrativo Digitalizado, permanecerá reservado a los fines estrictos de garantizar el secreto fiscal de la vía administrativa tributaria, de conformidad con el Art. 110 CT: "Las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los responsables o terceros presenten a la Dirección, y los juicios de demanda contenciosa en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretos. Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la Dirección, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aún a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos"

2) En virtud de lo solicitado por el apoderado y según el estado del presente proceso judicial corresponde, practicar por Secretaria planilla fiscal. A los fines de dar celeridad al proceso y en virtud del Principio X del nuevo C.P.C.C.T. Ley 9.531 (ex. art 30 de la Ley 6.176) el cual dispone que: "La dirección del proceso está a cargo del juez, quien lo debe organizar, conducir y coordinar para una pronta y justa solución de la controversia. Para ello son responsables de la debida colaboración las partes y los terceros." y el Art. 125 del capítulo 4 el cual trata de los deberes y facultades de los jueces dispone que "Los jueces ejercerán la dirección del proceso de acuerdo a las disposiciones de este Código. A este efecto, tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo." y el art. 179 del C.T.T.: Se notificará de la planilla fiscal en forma conjunta con la Sentencia Definitiva.

3) Pasar el expediente judicial a despacho para el dictado de sentencia. Notificar Digitalmente. RMC - Juez Dr. Adolfo A. Iriarte Yanicelli

Actuación firmada en fecha 17/03/2023

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.